

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas**

**Seminario Sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes**

**TITULO:** "La trata de personas" (Un delito "silenciado", donde la sociedad es cómplice)

**Alumno:** GONZALEZ, Rocío Anabel  
CORNEJO, Carina Jesica

**Asignatura sobre la que se realiza el trabajo:** Derecho Penal II

**Encargado de curso Prof.:** Aguirre, Eduardo Luis

**Año que se realiza el trabajo:** 2010.

# **“La Trata de Personas”**

*(Un delito silenciado, donde la Sociedad es cómplice)*

*Rocío González- Carina Jesica Cornejo*  
Año 2.010

# INTRODUCCIÓN

La Trata de personas es un delito internacionalmente reconocido que atenta contra la libertad y la dignidad de las personas, en el que los seres humanos son considerados una “*mercancía*” valuable según su “*uso*”.

Es el comercio de seres humanos captados por violencia, engaño o abuso de un estado de desamparo o miseria, con la única intención de reducirlos a la servidumbre o esclavitud y obtener a través de ello ganancias, mediante diversas formas ya sea explotándolos sexualmente, trabajo esclavo o hasta el extremo de la extracción de órganos para trasplantes. La situación límite se da cuando la víctima es un menor de edad, en cuyos casos la violencia es presumida siempre.

La penalización del tráfico de personas en la legislación nacionales es muy leve y si a esto se le suma la capacidad de los tratantes de recrear continuamente nuevas técnicas para evadir su represión hace que su persecución sea muy dificultosa y de escasas consecuencias.-

# CAPITULO I

## INICIOS DE LA TRATA

### Antecedentes

El tráfico de mujeres es un fenómeno de antigua data, su origen está ligado a la época de la guerra y de la esclavitud. Pero siempre y hasta la actualidad persiguiendo una única finalidad, la cual es, la satisfacción sexual de los hombres.

Como antecedente de lo que hoy se conoce como Trata se encuentra coincidencia con lo que sucedía en la época de la colonia; a pesar de haber pasado doscientos años se siguen utilizando a miles de mujeres con los mismos propósitos como son la satisfacción sexual y el trabajo esclavo.

Con la Asamblea del año XIII de las Provincias Unidas del Río de La Plata se dictó la libertad de vientres, de modo que todo hijo de los esclavos negros que habitaban nuestra incipiente patria serían libres a partir de ese momento.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SCHNABEL, RAUL A. HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA COMO PERSISTENCIA DE LA ESCLAVITUD. Pág. 1, párrafo primero.

La libertad jurídica universal se consagró con el dictado de la Constitución en el año 1853, que dio por abolida completamente la esclavitud en su artículo 15, al afirmar:

***“En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta constitución; y una ley especial reglara las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la república”.***<sup>2</sup>

## **¿Cómo, dónde y por qué comenzó este delito?**

En nuestra sociedad la existencia de esclavos es absurda pero no imposible, en los tiempos que corren es factible hallar personas sujetas a la esclavitud víctimas de la Trata.

La Argentina cuenta dentro de su ordenamiento jurídico, con una vasta legislación de tinte democrático que les garantiza a sus habitantes

---

<sup>2</sup> CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; edición número dos. Editorial La Ley. Buenos Aires, Argentina. Año 2004. Pág. 3.

derechos esenciales que no pueden ser atropellados en beneficios de unos y en detrimentos de otros. Sin embargo, es una realidad la existencia de diversas formas de esclavitud y servidumbre como lo son: el comercio sexual y laboral, el tráfico de personas, la venta de órganos, la prostitución y el turismo sexual adulto e infantil.

**Esta sobreviviente forma de esclavitud “no proviene de una novedosa actividad delictiva de los últimos años. Nace antes de nuestra Patria y ha persistido hasta hoy”.<sup>3</sup>**

El tráfico y la prostitución en América Latina se remontan a la época de la conquista cuando los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban “el botín de mujeres” al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio. Posteriormente, en la colonia, aparecen las primeras normas por las cuales se castigaba dicha actividad, así como al proxenetismo, como con sanciones que podían llegar hasta la muerte.<sup>4</sup>

Entre los Siglos XIX y XX producto de los conflictos bélicos, que trajeron aparejado hambre, enfermedades epidémicas y pobreza; se produce un masivo movimiento migratorio desde el continente europeo hacia el americano. Los nuevos habitantes trajeron con ellos sus costumbres, modos de vida, entre los cuales se hallan los antecedentes de las redes de la Trata de personas.

---

<sup>3</sup> SCHNABEL, RAUL A. HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA COMO PERSISTENCIA DE LA ESCLAVITUD. Pág. 3, párrafo tercero.

<sup>4</sup> PARMA, CARLOS. DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA LATINOAMERICANA, La Trata de Personas. Revista digital: [www.carlosparma.com.ar](http://www.carlosparma.com.ar). Año 2010.

Según el investigador Gerardo Bra: *"...en el año 1879 llegaron a la Argentina los primeros inmigrantes judíos. Entre ellos se encontraba un grupo de polacos, rumanos y rusos que se dedicaron al negocio de la prostitución con mujeres, en su mayoría polacas, que traían engañadas de Europa del Este (Polonia, Rusia, Ucrania entre otros).*

*Hacia 1906 la ciudad de Buenos Aires otorgo personería a la Asociación israelita de Socorros Mutuos Varsovia formada por polacos, judíos y rusos que tras la fachada de una mutual escondían la forma más terrible de comercio: la explotación sexual de mujeres. Con el tiempo la asociación fue mutada a Sociedad Zwi Migdal que poseía más de 5.000 socios en todo el país, que controlaba a dos mil prostíbulos en los que trabajaban 30.000 mujeres aproximadamente..."*<sup>5</sup>

En esta época se comienza a utilizar la denominación "**trata de blancas**" (comercio de mujeres europeas y blancas), para diferenciarla de lo que se conocía trata de negros; esta última hacía referencia al comercio de personas traídas únicamente del continente africano. Pero en ambas con un único objetivo "lucrar con sus cuerpos".

Sin embargo, la denominación ya no es la misma, cambio de nombre a uno más abarcativo, hoy se llama Trata de Personas; ya que la explotación no solo es de mujeres también de hombres y niños que son buscados, elegidos, captados o secuestrados.

---

<sup>5</sup> BRA, GERARDO, LA ORGANIZACIÓN NEGRA- LA INCREIBLE HISTORIA DE LA ZWI MIGDAL, edición primera. Editorial Corregidor. Buenos Aires, Argentina. Año 1999.

## CAPITULO II

# ¿Qué es la Trata de Personas?

### Concepto

La trata de personas es un delito que atenta contra la libertad y dignidad de las personas y es reconocido mundialmente. Considerada una nueva forma de esclavitud, consiste en la captación, reclutamiento y traslado de una o varias personas desde su lugar de origen hacia un destino en el que, serán explotadas sin poder rehusarse al maltrato del cual son víctimas.

Su definición legal se encuentra en el Protocolo de Palermo, en el artículo Tercero, inciso "a", que expresa: ***"Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de***



***explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.***<sup>6</sup>

La trata de personas representa la negación de los derechos humanos esenciales como:

- **A la libertad**
- **A la integridad física y mental**
- **La seguridad de las personas**
- **El derecho a no ser sometido a torturas ni a**

**otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.**

Pero al mismo tiempo suele implicar la violación de otros derechos: ***el derecho a no sufrir esclavitud o servidumbre forzada, a la salud, a una vivienda digna en condiciones de seguridad, a no ser discriminado por razón de género, a un trabajo junto y con condiciones favorables, libertad de movimiento, a la vida familiar y a la intimidad.***

La trata no sólo es un delito, puede conllevar a la vez una violación a los derechos humanos. Estamos en presencia de un delito cuando: **el engaño, el fraude y la explotación ocurren entre particulares**, y habrá violación a los Derechos Humanos cuando **las condiciones posibiliten la explotación**; puede darse por omisión por parte del Estado mediante sus agentes o por la existencia de grupos que actúan con la complicidad de éste. Facilitando que particulares

---

<sup>6</sup> PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. Año 2000.

puedan coaccionar, amenazar y restringir total o parcialmente la libertad de otra persona para explotarla.

La trata es una actividad ilegal que, generalmente, es desarrollada por bandas de crimen organizado.

El Estado Argentino hace años que ha tomado conocimiento de esta situación, sin embargo, no cumple con los deberes de respeto, garantía y prevención que le corresponde para combatir este delito.

## **LA TRATA EN NÚMEROS**

La trata de personas es un delito a nivel mundial que somete anualmente a 4 millones de adultos y 2 millones de niños a condiciones de esclavitud y genera ganancias estimadas en 32 mil millones de dólares, donde más del 85% proviene del comercio sexual. Es importante mencionar que la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual representa el 90% de los casos, en tanto el restante 10% responde a las otras formas de explotación (laboral, extracción de órganos).<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> MERCHAN, CECILIA, SE TRATA DE NOSOTRAS. Edición 2009. Editorial Las Juanas. Rosario, Santa Fe, Argentina. Pág. 14, párrafo segundo.

## CAPITULO III

# LEGISLACION

### Antecedentes Legislativos

La explotación de personas ha sido siempre un lucrativo negocio. En la Argentina desde comienzo del siglo XX solo había legislaciones de tipo reglamentarista, la cual, permitía la instalación de prostíbulos.

*“La ley 9.143 del 8 de octubre de 1.913 (llamada “LEY PALACIOS”, por su inspirador, el senador Alfredo Palacios), fue el primer intento para tratar el problema en toda su magnitud. Sin embargo, la ley no tuvo el éxito esperado y, a poco de sancionada, se convirtió en letra muerta.*

*La ley 12.331 del año 1.936, suprimió el reglamentarismo e impuso en todo el país el sistema abolicionista, lo que importó, en gran*

*medida, un significativo avance en la lucha contra la prostitución organizada en la Argentina...”<sup>8</sup>*

La prostitución (hoy considerado una variante de la trata de personas) se convirtió en delito en el derecho positivo argentino a partir de la sanción de la **ley 17.567**, cuyo antecedente más inmediato ha sido el art. 172 del proyecto de 1.960, reconociendo –a su vez- precedente en las **convenciones internacionales de París de 1.904 y 1.910, Ginebra de 1.921 y 1.933 y Berna de 1.923**. La fórmula también contemplada en los proyectos de 1.937 y 1.941.

En el proyecto de reforma del Código Penal, del año 1941 (el cual no fue tratado), impulsado por doctor José Peco, puede leerse: ...***“El art. 196 se inspira a un tiempo en la solidaridad internacional y en los principios de humanidad. La trata de personas es un delito de tipo mundial. Sólo la intervención de todos los Estados podrá conjurar o morigerar una de las más increíbles degradaciones humanas. A su vez, las naciones por sus códigos penales deben cooperar en esta lucha, contra una de las mayores aberraciones, que colocan a la persona en estado de servidumbre. La trata de personas participa a un tiempo de las características del proxenetismo y de la privación de libertad. Es un delito inspirado exclusivamente en el lucro por el cual un traficante asalariado procura las personas mayores o menores, casi siempre a un proxeneta profesional...”***<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> BUOMPADRE, JORGE E. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, segunda edición, año 2003. Editorial Mave. Buenos Aires, Argentina. Tomo I, pág. 439, párrafo cuarto.

<sup>9</sup> BUOMPADRE, JORGE E. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, segunda edición, año 2003. Editorial Mave. Buenos Aires, Argentina. Tomo I, pág. 440, párrafo segundo.

## Leyes modificatorias de Código Penal

### *Ley Nacional 25.087:*

La **ley 25.087** del año 1.999 modificó radicalmente el texto anteriormente en vigencia con grandes innovaciones en la materia. Contemplando la figura básica sobre facilitación o promoción de la prostitución de menores de 18 años y dos subtipos agravados, uno cuando la víctima sea menor de 13 años y el otro cuando se hubiese empleado engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coacción o existiera un vínculo entre el autor y la víctima para la comisión del delito.

También se reformó el artículo 127 bis<sup>10</sup>, que ahora sólo contempla el tráfico de menores de 18 años para prostitución y a la vez incorporó el artículo 127 ter<sup>11</sup>, para sancionar el mismo delito pero respecto a personas mayores de 18 años.

La reforma constitucional de 1.994, incorporó de manera expresa que “**...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes...**” (Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional). Otorgando

---

<sup>10</sup> Artículo 127bis, anterior a la reforma: “*el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una mujer o un menor de edad para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años...*” (CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, edición 2.005, editorial Librería El Foro, Capital Federal. Pág. 30).

<sup>11</sup> Artículo 127ter, texto incorporado por ley 25.087: “*el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años para que ejerza la prostitución mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimido con reclusión o prisión de tres o seis años*”. (CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, edición 2.005, editorial Librería El Foro, Capital Federal. Pág. 31).

jerarquía constitucional a los tratados de: **la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 4)<sup>12</sup>; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 6)<sup>13</sup> ; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo (artículo 8)<sup>14</sup>; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de**

---

<sup>12</sup> Artículo 4: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

<sup>13</sup> Artículo 6: “ *Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre*

1. *Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*
2. *Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.*
3. *No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:*
  - a. *los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;*
  - b. *el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;*
  - c. *el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y*
  - d. *el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”*

<sup>14</sup> Artículo 8: “1. *Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.*

2. *Nadie estará sometido a servidumbre.*

3. a) *Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;*

b) *El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;*

c) *No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:*

i) *Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b, se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;*

ii) *El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;*

iii) *El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;*

iv) *El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”*

**Discriminación contra la mujer (artículo 6)<sup>15</sup>; la Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos. 34 y 35).<sup>1617</sup>**

### *Ley Nacional 25778:*

Esta ley del año 2.003 dio jerarquía constitucional también a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, incorporados con anterioridad al derecho interino por la **Ley 24.584**.

La finalidad del reconocimiento de los derechos humanos es la defensa de los derechos de las personas frente a los abusos cometidos por el Estado, mediante sus agentes o por personas que sin ser agentes del Estado, actúan con su complicidad.

### *Ley Nacional 25390:*

---

<sup>15</sup> Artículo 6: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

<sup>16</sup> Artículo 34: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."

<sup>17</sup> Artículo 35: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma."

La **ley 25.390** del año 2.001 incorporó al derecho interno el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**. En su preámbulo reza: ***“...los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la Justicia...”***; asimismo, se expresa la decisión de **“poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”**.

El estatuto de Roma define cuales son las conductas comprendidas dentro del concepto de delitos de ***“Lesas Humanidad”***, incluyendo, por ejemplo las siguientes: **asesinato, exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos que se consideren inaceptables porque atentan contra la conciencia de la humanidad y contra el derecho internacional y sus principios universalmente reconocidos, incluyendo otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.**



## *Ley Nacional 25632*

Mediante esta ley, del año 2.002, se ratificó la **Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, también conocido como Protocolo de Palermo, del año 2.000. A partir de esta ley el país se obliga a desarrollar medidas para prevenir la trata de personas; asistir y reparar a sus víctimas y perseguir este delito.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> PROTOCOLO DE PALERMO. Preámbulo: “ Los Estados Parte en el presente Protocolo, Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas, Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños...”

## CAPITULO IV

# LA LEGISLACION: “HOY”

### Desarrollo de la Ley 26.364

La mencionada Ley deroga los art. 127 bis y 127 ter del Código Penal (incorporados anteriormente por la Ley 25.087) y adiciona los artículos 145 bis y 145 ter, otorgándole al juez Federal la competencia para entender en este tipo de delitos.

El objeto de la presente ley es *“implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas”*.-

Los artículo 2º y 3º define la trata de mayores y menores y los medios para llevarla a cabo; el artículo 4º se detallan los supuestos de explotación; en el artículo 5º la ley previó una excusa absolutoria para las víctimas de trata que, se hallarán exentas de la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de la condición. Por la amplitud que tiene la norma, que hace referencia a delito alguno, las

víctimas pueden cometer graves delitos, o personas que no son víctimas podrían cometer ilícitos e intentar hacerse sujetos pasivos de la Ley 26.364.

Los artículos 6º, 7º, 8º y 9º disponen acerca de los derechos de las víctimas, que traen importantes cambios en comparación con lo previsto anteriormente por las legislaciones argentinas; distinguiendo que en el caso de los niños y adolescentes se adoptarán medidas especiales de asistencia que son necesarias en el caso de personas en pleno desarrollo.

Por último a través de los artículos 10º y 11º se incorporaron al Código Penal los actuales artículos 145 bis y 145 ter, y por el artículo 12º se agrega al artículo 41 ter una nueva hipótesis desincriminatoria que es la de los partícipes o encubridores de estos nuevos delitos.

Finalmente el artículo 13 de la ley le otorga a la figura la calidad de ser un delito de competencia federal, debido a que es un tipo delictivo del que no puede muchas veces conocerse el lugar de comisión, ya que se mueve geográficamente.

Este artículo sustituye las figuras delictivas de los artículos 119 y 121 de la **ley de Migraciones 25.871**<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Artículo 119: "Será reprimido con prisión o reclusión de dos años a ocho años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima."

Artículo 121: "Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de cinco a quince años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho a veinte años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero."

## **MODIFICACIONES INCORPORADAS AL**

### **CÓDIGO PENAL:**

#### ***TIPIFICACIÓN:***

Al no ser el único fin de la trata la explotación sexual, sino también la utilización de personas para trabajos serviles o mano de obra esclava y para el tráfico de órganos; es que se derogan los artículos 127 bis y 127 ter que sólo protegían la integridad sexual de las personas, incorporándose en reemplazo de estos los artículos 145 bis y 145 ter; pasando a ser hoy el bien jurídico protegido la “libertad de la personas”.

***Artículo 145 bis: “El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años.***

***La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de prisión cuando:***

**1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;**

**2. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada;**

**3. Las víctimas fueren tres (3) o más”<sup>20</sup>.**

**Artículo 145 ter: “El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años.**

**La pena será de seis (6) a quince (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.**

**En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión, cuando:**

**1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;**

**2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la**

---

<sup>20</sup> CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, edición 2009, editorial Librería El Foro. Capital Federal, Argentina. Pág. 35.

*educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;*

*3. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada;*

*4. Las víctimas fueren tres (3) o más.”<sup>21</sup>*

### *Elementos del delito:*

**ACTIVIDAD:** *captare, trasportare, trasladare, acogiere o recibiere.*

**MEDIOS:** *engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*

**FINES:** *de explotación*

### *Actividad:*

**Capta:** es “atraer a una persona”.

---

<sup>21</sup> CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, edición 2009, editorial Librería El Foro. Capital Federal, Argentina. Pág. 35.

**Transporta:** el que lo lleva de un lugar a otro. La acción se configura sin que sea necesario que se haya llegado a destino.

**Acoger:** es alojar, esconder a la víctima para que no se conozca su condición de explotada.

**Ofrece:** quien se compromete a dar o entregar personas para la trata.

La realización de una sola de estas actividades ya configura delito aunque el mismo es autónomo puede darse más de un hecho delictivo: *corrupción de menores, explotación de la prostitución ajena, distribución de pornografía infantil o reducción de servidumbre, entre otros.*

### ***Medios:***

Es importante saber si hubo o no consentimiento por parte de la víctima. En el caso de los menores de 18 años de edad es irrelevante que hayan prestado su consentimiento, el delito queda igualmente consumado. En el caso de mayores de edad para que se configure delito es necesario que su voluntad haya sido vulnerada por alguno de los medios que mencionan los artículos 145 bis y 145 ter.

**Engaño,** es hacer creer como verdadero lo que es falso induciendo a un tercero a creer en ello.

**Fraude**, es sinónimo de engaño, que genera en la víctima una falsa percepción de la realidad.

**Violencia**, acción física ejercida contra el sujeto pasivo para vencer la resistencia que este opone a la explotación.

**Amenaza**, es la intimidación, el miedo que se infunde al sujeto pasivo. En el delito de trata de personas lo que se pretende es anular cualquier manifestación de voluntad contraria a la propia.

**Abuso de autoridad**, aprovecharse de un sujeto pasivo a raíz de la situación de superioridad, jerarquía o preeminencia, a causa del temor generado por parte de quien se halla ubicado en un plano superior.

**Situación de vulnerabilidad**, o lo que es lo mismo aprovecharse que la víctima por cualquier causa no ha podido consentir libremente la acción.

### *Fines:*

Es la explotación del sujeto pasivo por el sujeto activo. El artículo 4 de la ley 26.364 detalla que se entiende por explotación: ***“Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere***



*provecho de cualquier forma de comercio sexual; cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.”*

## **RELACIÓN CON EL DELITO DE** **TRÁFICO DE PERSONAS**<sup>22</sup>

Los términos "*trata de seres humanos*" y "*tráfico de migrantes*" han sido usados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

---

<sup>22</sup> TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

El tráfico ha sido definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico, sean o no solicitantes de asilo, que se ven obligadas a ponerse a merced de las redes criminales internacionales, ya que se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad y expuestas a todo tipo de vejámenes y maltratos.-

## CAPITULO V

# DIFERENTES MODALIDADES DEL DELITO

### ¿Quiénes se ven afectados?

Actualmente la trata de personas se convirtió en la tercera actividad más redituable después del narcotráfico y el tráfico armas. La misma está vinculada con redes de delincuencia organizada que en la mayoría de las ocasiones son las que manejan conjuntamente el tráfico de drogas.

Se estima que más de 4.000.000 de personas en el mundo son víctimas de este fenómeno criminal, que genera más de 34 millones de dólares al año. Además, la trata de personas afecta en un 90% a niñas, niños, adolescentes y mujeres.<sup>23</sup>

La “*Trata de Personas*” tiene diferentes modalidades, pueden tener como objetivo la explotación laboral, la explotación sexual y aún cuando hay noticias de muy pocos casos, la trata también puede tener la finalidad de extraer órganos, tejidos o fluidos corporales.

Falsas ofertas laborales prometiendo un futuro mejor, amenazas, secuestros, circuitos de la droga y engaños, son algunas de las formas de reclutamiento de las víctimas de explotación sexual y laboral.

---

<sup>23</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES, informe año 2.006.

Sometidas a la voluntad y acción de otra persona, de tal manera que esta puede disponer o servirse de ella, usarlas y gozarlas según su arbitrio.

La trata de personas es una forma de denominar la esclavitud tal como se da en nuestros días, no solo ya sobre mujeres y hombres sino también tiene como objetivo a adolescentes y niños.

## **La trata de Niños**

*“Se estima que 40 millones de niños viven en las calles en América Latina. Estos niños son explotados económicamente, sexualmente y sometidos para la prostitución. Para sobrevivir, estos niños suelen aspirar elementos químicos que les palian el hambre...los padres no los atienden, sólo por hipocresía verbal no se los califica como abandonados ni desamparados, pero esa es la realidad de esos niños que sólo aprenden a mendigar o hurtar como medio de vida. Se completa el cuadro de horror con el crecimiento del turismo sexual...”<sup>24</sup>*

La trata de niños, ya sea interna, entre países o entre continentes, se la relaciona con la demanda de mano de obra barata, dócil y maleable en algunos sectores y entre algunos empleadores.

---

<sup>24</sup> BIOCCA, STELLA MARIS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. UN NUEVO ENFOQUE. Primera edición, año 2004, editorial Lajoune, Buenos aires, Argentina. Tomo 1, pág 388, párrafo sexto.

Cuando se configura esta especie de trata, las condiciones de trabajo y el tratamiento a que son sometidos los niños y niñas, resultan ser violatorias de sus derechos humanos, ya sea porque son ambientes inadmisibles o porque realizan trabajos peligrosos para su salud y desarrollo. Estas formas van desde la servidumbre por deudas, el trabajo doméstico e industrial, explotación sexual comercial, tráfico de drogas, la vinculación de niños a conflictos armados.

En la última década ha aumentado la preocupación acerca de la explotación sexual comercial infantil en los países de América Latina y el Caribe, miles de niños se ven obligados a sobrevivir por sus propios medios o a contribuir con los ingresos familiares, con lo cual incrementa el número de víctimas que caen en las redes de este delito.

***El turismo sexual infantil:*** es la explotación sexual de los niños en el turismo. Es la utilización de los niños con fines comerciales de índole sexual por una remuneración u otra contraprestación.

Se encuentra más arraigada en los países del sudeste asiático, pero esta actividad ilícita ha penetrado en Latinoamérica de la mano de turistas nacionales e internacionales. En muchos lugares se realizan con total naturalidad y complicidad, a la vista de transeúntes, autoridades y población en general. Las discotecas y hospedajes son los principales lugares donde se llevan a cabo estos delitos, que en los últimos tiempos han aumentado considerablemente.

***Prostitución Infantil:*** Es considerada una industria multimillonaria donde los niños ingresan por la fuerza o mediante engaños, se les priva de sus derechos, como así también de su dignidad y de su infancia. Condenando a los niños a una de las formas

más peligrosas de trabajo infantil, amenaza su salud mental y física, y atenta contra todos los aspectos de su desarrollo. Dicha prostitución nunca es voluntaria y va acompañada del miedo, el hambre, las drogas y un sin número de contingencias más, convirtiendo su existencia en un auténtico infierno que siempre excederá la imaginación.

**La Argentina, para intentar paliar esta situación, siempre en miras de proteger el interés superior del niño, aprobó a través de la ley 25.763, el 27 de Julio del año 2003, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.**

**En el año 2000, ratifica la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.**

## **LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL**

Esta modalidad afecta a mujeres, hombres, niños y niñas que engañados o forzados aceptan una oferta de empleo y al comenzar a trabajar se encuentran con una realidad diferente.

Más de medio millón de personas son víctimas de trata laboral, reducidas a la servidumbre y el trabajo esclavo en talleres clandestinos, de calzado, obras de construcción, ladrilleras y diversas tareas

agrícolas; más de 600 mil niños sometidos a trabajos forzados en los campos y en las calles y más de 40 mil mujeres y niños víctimas de trata y servidumbre sexual.

**Alameda** es la primera ONG del país, creada en el año 2005, dedica principalmente su lucha al tratamiento del trabajo esclavo. Principalmente lucha contra el trabajo esclavo y el tráfico de personas en la industria de la indumentaria. En estos últimos años han rescatado cientos de costureros de talleres clandestinos y ha denunciado más de un centenar de marcas por trabajo esclavo, ha impulsado un polo textil de cooperativas y una cooperativa propia y organiza gremialmente a los costureros de fábrica. Se corroboró que 85 marcas de indumentaria muy prestigiosas poseen talleres clandestinos en los cuales trabajan miles de personas que son esclavizadas por los dueños en esos lugares.

Es un fenómeno que ha crecido a la par de los procesos migratorios, no es reciente, pero sí es de reciente preocupación; afectando a los países con mayor posibilidad de crecimiento económico. Estas personas, inmigrantes, carentes de posibilidades laborales en sus propios estados se desplazan hacia otros, en busca de un futuro mejor.

Si bien este mercado no es tan lucrativo como el mercado de la prostitución, no se puede obviar que estas conductas menoscaban gravemente los derechos de las víctimas, que buscando salir de una situación de necesidad, ingresan en situaciones mucho más graves. Viven y trabajan en condiciones inhumanas.

La República Argentina es considerada como país de destino de víctimas extranjeras, mayoritariamente de nacionalidad boliviana para trabajar en condiciones de esclavitud, generalmente en talleres textiles clandestino, en su mayoría en la ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, como también en las actividades agrícolas del interior.

Se estima que en el país hay un mínimo de medio millón de personas reducidas a la servidumbre. De ellas, se calcula que al menos 200.000 trabajan en el rubro de costura. El resto se distribuye en otras actividades como el calzado, la construcción, los ladrillos, la horticultura y diversas ramas agrícolas.<sup>25</sup>

Existen determinados factores que facilitan la migración desde los países de origen, para conseguir mejores condiciones de vida, en un país de destino. Los países de destino suelen ser más desarrollados, con una situación política estable y democracias consolidadas en los cuales existe mayor demanda de trabajo. Dichas condiciones favorecen la contratación de inmigrantes recién llegados, en circunstancias irregulares, condición económicamente más favorables para los empresarios.

A lo expuesto, se suman los factores de atracción que ejercen los países de destino sobre la población de los países de origen; que predispone a la misma a adoptar conductas de riesgo para mejorar sus condiciones económicas en otros países. A esta población se le ofrecen

---

<sup>25</sup> RAPETTI, ALEJANDRO. LAS CARAS MODERNAS DE LA ESCLAVITUD. Diario La Nación, año 2.009.



oportunidades de trabajos reales, sobrevalorados o irreales como manera de atraerlas.

En muchos países aún no se ha legislado penalmente, y en aquellos en los cuales la conducta está tipificada, por la misma naturaleza del delito, el índice de denuncias es muy escaso. Debido a la vulnerabilidad de estas víctimas y la situación de explotación a la que están sometidas, dificultan mucho la iniciativa personal de las mismas a denunciar. La situación se agrava aún más porque la alarma social no se ha creado todavía.

Como se dijo anteriormente la explotación laboral afecta tanto hombres, mujeres, como también a niños, la mano de obra a utilizarse siempre va a depender de la clase de trabajo a realizar.

En la mayoría de los casos son jóvenes, de 18 a 35 años de edad, con cargas familiares en el lugar de origen, provenientes de países donde las condiciones económicas son muy difíciles, con una formación o nivel educativo medio – bajo y desconocedoras de los derechos laborales.

*“...Existen algunos intentos de hablar de cifras globales. Diferentes investigaciones realizadas sobre el trabajo forzoso arrojaron cifras de 12.300.000 millones de personas sometidas en todo el mundo a esta actividad (4 personas por 1.000 trabajadores). Dentro de esta categoría, la cifra que corresponde a la trata de personas supone un total de 2.045 millones de persona, correspondiendo así a un total del 40% de los trabajos forzados. Dentro de la trata, un 40%*

*correspondería a la modalidad de explotación sexual, un 30% a la modalidad de explotación laboral y un 20% a una categoría mixta.*

*En cuanto al género de las víctimas en la modalidad de explotación laboral, el 56% son mujeres y el 44% hombres, revelando una gran diferencia respecto a la forma de explotación sexual, donde el 98% lo forman personas del grupo femenino y el restante 2% del masculino...<sup>26</sup>.*

Como en cualquier tipo de trata, la actividad que realizan los actores que se dedican a traficar con personas, en este caso para la explotación laboral, presenta distintas fases de actividad que transcurren en espacios geográficos separados.

Por un lado, existe una fase donde se produce la captación y el transporte de las víctimas desde su país de origen al país de tránsito (**fase de tráfico**) o destino, y por otro lado, otra fase donde se produce la explotación laboral propiamente dicha, que ocurre siempre en el país de destino y se desarrolla y produce por los miembros de la misma organización que han participado en la fase de tráfico o por otras personas que han entrado en contacto con dicha organización para llevar a cabo la explotación laboral de la víctima (**fase de explotación**).

Esta actividad, a diferencia de la trata con fines de explotación sexual, no requiere el uso de la fuerza o de elementos de coacción o de engaño ya que el trabajo que se oferta no tiene las connotaciones que puede tener la prostitución. Las víctimas generalmente aceptan sin

---

<sup>26</sup>GIMENEZ SALINAS, ANDREA. LA DIMENSIÓN LABORAL DE LA TRATA DE PERSONAS EN ESPAÑA. REVISTA ELECTRÓNICA DE CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGÍA, año 2.009. Pág 04.8.

problemas la oferta de trabajo que se les ofrece y el engaño y la violencia se ejerce cuando la víctima se encuentra en el puesto de trabajo.

Para mantener a las víctimas en el lugar de trabajo los explotadores suelen recurrir:

- **Engaños**
- **Coacciones a través de la deuda contraída y a través de la incautación de documentos**
- **Amenazas**
- **Uso explícito de la violencia física**
- **Abuso de la situación de superioridad**
- **Abuso de situación de vulnerabilidad o la servidumbre por deudas**
- **Amenazas de lesiones graves, utilizando la violencia o el castigo de otras víctimas a manera de ejemplo**
- **Amenazas sobre limitaciones físicas o control de movimientos**
- **Amenazas sobre los familiares de la víctima.**

Las condiciones de explotación más comunes sobre la víctima son:

- **La reducción en el sueldo que deberían percibir**
- **Largas jornadas de trabajo en condiciones excesivas**
- **Ausencia de vacaciones o descansos**
- **Condiciones laborales no saludables, insanas o incluso de riesgo**

- Alojamiento en condiciones indignas y de hacinamiento
- Discriminación
- Abusos físicos o psicológicos

## **La trata con fines de extracción de**

### **órganos:**

Así como existen negocios tan viles como la prostitución infantil, el narcotráfico, venta de bebes, tráfico de armas, también existe un negocio muy lucrativo del que pocos hablan, tal vez por considerarlo impensado, pero la realidad nos demuestra lo contrario.

El comercio de órganos humanos, es una de las actividades más despreciables que existen. Los grupos mafiosos que operan en esta actividad realizan todo tipo de acciones, para ellos el “fin justifica los medios”: secuestros, asesinatos, robo de cadáveres, sobornos. Todo vale con tal de enriquecerse y llevar adelante su propósito.

Según un informe de las Naciones Unidas, se ha confirmado que en el continente Americano de la existencia de tráfico de órganos en Argentina, Brasil, Honduras, México, en su mayoría con destino a compradores alemanes, suizos e italianos. En nuestro país han existido casos de retirada de córneas de pacientes a los que se les declaró la

muerte cerebral después de haber falsificado exploraciones cerebrales. Aun teniendo conocimiento de casos el Incucai afirma que: **“en la Argentina no hay tráfico de órganos”**. Porque de lo contrario, una afirmación de su parte, conduciría a provocar temor, desconfianza generalizada en la sociedad, impidiendo que las personas estén de acuerdo con donar sus órganos. Y su consecuencia, quizás, sería el incremento del actuar mafioso para conseguir los órganos.

El comercio de órganos no es otra cosa que la compra y venta de una parte del cuerpo humano. Este infame negocio de órganos ocurre en todo el mundo; en los países con mayor nivel de pobreza sus habitantes más desvalidos se convierten en la presa fácil de estas mafias.

El comercio de órganos desde el punto de vista ético es absurdo por ser una forma detestable de explotación de hombres contra el propio hombre, permitiendo una desigualdad en las oportunidades de seguir viviendo gracias a un trasplante, a favor de los que tienen la posibilidad de comprar el órgano y a costa de los pobres que se ven obligados a vender parte de su propio cuerpo para satisfacer sus necesidades básicas o bien, ni siquiera eso, porque son asesinados en sanatorios y hospitales para aprovechar órganos vitales que de otro modo no podrían conseguir los traficantes.

Hoy día se puede trasplantar cualquier órgano o tejido a excepción del sistema nervioso central. Se transplantan cualquier órgano: riñón, corazón, hígado, páncreas, pulmón, intestino, a las

combinaciones de dos o más de ellos son los llamados trasplantes en “*racimo*”.

Los trasplantes son un gran problema en los Estados económicamente ricos porque las listas de espera crecen rápidamente a contrario del número de donaciones disponibles. Un ejemplo del negocio de órganos es la de los riñones que por faltas impulsan un mercado negro en el que por pequeñas sumas de dinero los pobres están dispuestos a realizar las donaciones y así se venden, por miles de dólares, a pacientes con buen poder adquisitivo.

La **Organización Mundial de la Salud** (OMS) dijo que está aumentando en el mundo el “*turismo por trasplante*”, dado que los pacientes ricos que no tienen permitido comprar órganos en sus países (EE.UU., Alemania, Italia, etc.) viajan al exterior para recibir riñones de donantes pobres. También condeno la práctica de venta de partes del cuerpo humano, prohibió la publicidad de órganos a cambio de un precio y estableció el principio de igualdad respecto de las donaciones.

En nuestro país se comenzó a investigar sobre el tráfico de órganos a consecuencia de la desaparición de la Doctora Cecilia Giubileo. En el momento de su desaparición se encontraba trabajando en la Colonia Neuro–psiquiátrica Montes de Oca, ubicado en la Ciudad de Luján provincia de Buenos Aires. En esa institución, Giubileo fue reuniendo evidencias e investigando el tráfico de órganos y de sangre extraídos a los pacientes para su venta clandestina.

La búsqueda del cuerpo en ese lugar, permitió el hallazgo de túneles donde se encontraron huesos humanos. Asimismo se descubrieron cadáveres sin identificar y certificados de defunción falsos.

Se sospechó en ese momento que la doctora fue eliminada porque había descubierto una red que se dedicaba al tráfico de órganos. Con el paso del tiempo todo se fue silenciando y la causa paso por varios jueces hasta prescribir en el año 2000 sin condenar a nadie.<sup>27</sup>

En el año 2005 seguían desapareciendo pacientes internados de los hospitales psiquiátricos tal como sucedía en décadas anteriores.

El 30 de noviembre del mismo año, se sanciono la ley del “**donante presunto**”, por la cual, todos los argentinos mayores de edad, si no manifiestan su negativa, son de hecho, donantes de órganos.

Quienes se opusieron a la mencionada ley, sostuvieron en su momento que tal legislación permitiría a las mafias del tráfico de órganos hacer importantes negocios a partir de las personas que no manifestaron su oposición a donar.

La **Ley 24193** sancionada el 30 de noviembre de 2005 en su artículo 19 establece que aun si el vínculo familiar no determina su consentimiento a la extracción de los órganos, la decisión final dependerá de la justicia.

---

<sup>27</sup> TRÁFICO DE ORGANOS...UN NEGOCIO SIN PERDÓN DE DIOS. Fuente: [www.elojodigital.com](http://www.elojodigital.com) .

La legislación determina que **“la ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de 18 años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiera manifestado”**.

En síntesis como lo afirma la Asociación Médica Mundial en su resolución médica del año 2000 *“... el pago por órganos y tejidos para donación y trasplantes debe estar prohibido. El incentivo económico, compromete el carácter voluntario de la decisión y la base altruista de la donación de órganos y tejidos. Los órganos que se sospeche hayan sido obtenidos a través de una transacción comercial no se deben aceptar para un trasplante...”*.

## **La trata con fines de explotación sexual:**

La población más expuesta a este tipo de delito es la femenina y comprende tanto: a mujeres adultas como a niñas y adolescentes. El factor más incidental, es la marcada diferencia de género que existe en nuestra sociedad, en donde el rol masculino y por ende sus actividades son valoradas, o sobrevaloradas, positivamente lo que acarrea minimizar las actividades asignadas al rol femenino, generando relaciones de desigualdad que se traducen en relaciones de poder.



Son estas relaciones de poder y desigualdad las que generan violencia hacia las mujeres, sin importar la clase social de la cual provengan, ya que de una u otra forma todas están expuestas a estas situaciones.

Sin embargo, la situación de las mujeres más pobres es todavía más delicada, ya sea que por falta de recursos económicos, de educación, de contención social, de oportunidades laborales, entre otras las dejan no sólo en un lugar de sometimiento sino también de mayor vulnerabilidad.

Aún cuando con el pasar de los años los derechos de las mujeres se han incrementado, llegando a igualarse al de los hombres Siguen siendo consideradas sólo como cuerpos disponibles generadores de placer, objetos sexuales.

### *¿Qué es la explotación sexual?*

Existen diferentes tipos de explotación sexual, como la prostitución, la pornografía, la pornografía en internet y el turismo sexual, en donde continuamente el cuerpo de la víctima es utilizado como mercancía, del que siempre su explotador obtiene ganancias y del cual el cliente obtiene el placer. Quien consume no diferencia si la mujer es menor, adolescente o adulta, o si se prostituye con o sin su consentimiento.

## *¿Qué es la trata con fines de explotación sexual?*

Según el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se entenderá por Trata a: ***“la captación, el transporte, el traslado la acogida, la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.***

La trata con fines de explotación sexual, representa el 90% de los casos, el restante 10% responde a las otras formas de explotación (laboral y extracción de órganos).<sup>28</sup>

La trata de personas es en sí una gravísima violación de los derechos humanos y, al mismo tiempo, suele implicar la violación de otros derechos como: *el derecho a no sufrir esclavitud o servidumbre forzada, a no sufrir prácticas de tortura u otras formas de trato*

---

<sup>28</sup> MERCHAN, CECILIA, SE TRATA DE NOSOTRAS. Edición 2009. Editorial Las Juanas. Rosario, Santa Fe, Argentina. Pág. 13, párrafo segundo.

*inhumano o degradante, el derecho a la salud, a una vivienda digna en condiciones de seguridad, a no ser discriminada por razón de género, a un trabajo justo y con condiciones favorables, a la vida, a la libertad y seguridad, a la libertad de movimientos, a la integridad física y mental, a la dignidad humana, a la vida familiar, y a la intimidad.*

No necesariamente implica el traslado de las personas a otro país (tráfico). Existe la trata interna, la cual no implica tráfico. A lo que nos lleva a distinguir un delito del otro, a pesar de que ambos son ilícitos que conllevan la violación de derechos humanos. El tráfico de personas es un conjunto de actividades ilegales, en donde su objetivo es obtener dinero, y que implican facilitar la violación de las leyes migratorias de un país, facilitando el ingreso, permanencia y circulación de una persona de manera ilegal. Esto puede darse, o no, en el delito de trata, ya que muchas mujeres son traficadas a otros países, pero también es posible su traslado dentro del territorio de un mismo estado. Como es el caso de nuestro país, en el que, generalmente se da el traslado de mujeres desde el norte al sur del mismo.-

## CAPITULO VI

# LA EXPLOTACION SEXUAL EN ARGENTINA

### La realidad en el país

En la Argentina hay cerca de 500.000 mujeres y niñas desaparecidas secuestradas por Redes que se dedican a la captación de personas con fines de explotación sexual.

Hasta la actualidad se han dado a conocer numerosas estadísticas a cerca del número de mujeres sometidas a estas prácticas aberrantes.

Así en el año 2006 según un informe de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) había 476 mujeres de diferentes edades desaparecidas en el país, sólo durante ese año; lo cual se agrava por la sospecha de que son utilizadas para prostituirse y que se encuentran en condiciones de esclavitud, atormentadas física y mentalmente.

Según el informe emitido por la oficina para el Monitoreo y Lucha contra el Tráfico de Personas, en el año 2008: **“Argentina es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas**

de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzado. La mayor parte de los casos de trata de personas se desarrollan dentro del país, desde las zonas rurales a las urbanas, con fines de prostitución. El turismo sexual infantil es un problema, especialmente en la zona de la triple frontera. Asimismo, las mujeres y niñas argentinas son trasladadas a países limítrofes, a México y Europa Occidental con fines de explotación sexual. El gobierno argentino no cumple totalmente con los estándares mínimos para eliminar la trata de personas; no obstante ello, lleva a cabo esfuerzos significativos en este sentido. Si bien se ha observado cierto progreso, Argentina permanece en la Categoría 2 de la Lista de Observación por tercer año consecutivo debido a que no ha demostrado haber aumentado los esfuerzos para combatir la trata de personas.”<sup>29</sup>

Después de la publicación de este informe el Gobierno Argentino comenzó a tomar mayor conciencia de la magnitud del delito en nuestro territorio, realizando con más énfasis allanamientos en establecimientos en donde se sospechaba que se ejercía la trata, comenzando a rescatar víctimas y deteniendo a presuntos tratantes.

## **El valor de la mujer**

Por cada mujer captada los prostíbulos suelen pagar una comisión que varía entre \$100 y \$ 5000, dependiendo de la “calidad” de

---

<sup>29</sup> U.S. DEPARTMENT OF STATE: “TRATA DE PERSONAS INFORME INTERINO”. Año 2010.

las mujeres: cuanto más joven, más costoso. Se han detectado casos donde específicamente se solicitan mujeres menores de edad con documentos falsos. En otros casos se piden mujeres menores de 23 años.<sup>30</sup>

El alquiler de mujeres vale mucho, se calcula sobre la base de lo que la mujer puede generar en el pub, whiskería o el prostíbulo. Hay mujeres que pueden generar hasta \$ 1200 por día explotada sexualmente. Una de las características del mercado es que la novedad de la mercadería se cotiza más alto, por eso las rotan. Tener mujeres nuevas atrae más clientes y permite mantener los precios a cierto nivel.

Según **Fabiana Tuñez**, una de las fundadoras de La Casa del Encuentro (organización que forma parte de la Red No a La Trata), dice que: *“...si bien no existen cifras oficiales sobre la cantidad de dinero que las organizaciones dedicadas a la trata de personas manejan en el mundo, se considera que una mujer adulta deja 1000 dólares por mes a cada proxeneta. Si esa mujer es menor, la cantidad se duplica y, si las niñas son vírgenes, hay que multiplicar por cinco el monto original. La vida de una mujer como víctima de la trata no es mayor de 12 o 14 años. Para mantenerlas cautivas, los proxenetas las hacen adictas y alcohólicas...”*.

---

<sup>30</sup> MERCHAN, CECILIA, SE TRATA DE NOSOTRAS. Edición 2009. Editorial Las Juanas. Rosario, Santa Fe, Argentina. Pág. 15, párrafo Primero.

## **¿Quiénes son las mujeres tratadas?**

La falta de equidad de género es una de las causales de este delito; a lo que se suma un alto nivel de pobreza a que conlleva la falta de oportunidades, el bajo nivel de educación, falta de empleo o de posibilidad de mejora o de participación, lleva a buscar a estas mujeres nuevas formas de vida, muchas de las veces migrando hacia otro lugar. Y es durante esta travesía es donde las redes de tratantes aprovechándose de su situación las engañan.

## **Maneras de Captación**

Al elegir a las víctimas los reclutadores buscan a aquellas de origen humilde, bajo nivel de educación y un entorno familiar inestable. Una de las modalidades más comunes es ofertarles trabajo en casa de familia o como meseras ya sea ofreciéndole buena paga o secuestrándolas. Otras van sabiendo que ejercerán la prostitución pero cuando llegan las condiciones no son las que ellas imaginan (serán explotadas sexualmente sin recibir ninguna paga). Para realizar el trabajo ofrecido siempre deberán trasladarse a otro lugar, si es un país extranjero, su situación será aún peor, porque no conocen el idioma ni las leyes.

Otra manera es la realización de casting en hoteles para una supuesta carrera de modelaje. La convocatoria se realiza a través de avisos clasificados en los diarios o propagandas en radios.

Otras veces el reclutamiento lo realizan mujeres que ejercían la prostitución (llamadas madamas); que anteriormente ellas mismas habían sido víctimas de la trata. Son los regentes de los prostíbulos quienes las coaccionan con dañar a sus familias, que se encuentran en su lugar de origen, sino regresan o si lo hacen con un número menor de chicas de las encargadas.

En ocasiones los reclutadores actúan en pareja, simulando ser un matrimonio, incluso a veces hasta con niños y de esta manera dar confianza a las mujeres y familiares para que sea más creíble la oferta laboral ya sea como niñera o empleada doméstica.

También los reclutadores en algunos casos actúan como comisionistas, tienen contactos en diferentes prostíbulos del país de los que reciben pedidos u ofrecen mujeres que hayan reclutado.<sup>31</sup>

En el caso de que se utilice el secuestro para su reclutamiento, primero se identifican y marcan las mujeres que cumplen con las exigencias de los circuitos de trata; y luego un grupo las intercepta en la vía pública donde son forzadas a subir a un vehículo, en el cual se las droga inmediatamente para que no opongan resistencia y así poder ser trasladadas.

---

<sup>31</sup> MERCHAN, CECILIA, SE TRATA DE NOSOTRAS. Edición 2009. Editorial Las Juanas. Rosario, Santa Fe, Argentina. Pág. 16.



Finalmente la modalidad denominada del “*marido*”, en la cual el tratante enamora a la víctima, manteniendo una relación con ella, llegando incluso a tener hijos con la mujer y aprovechándose de la vulnerabilidad de ésta la coacciona para que se prostituya.

## **Traslado y Adiestramiento**

Las jóvenes una vez reclutadas, son trasladadas por cualquier medio de transporte, incluso transportes públicos, a las whiskerías, donde a través de violaciones sucesivas, golpizas y la utilización de droga le quiebran su voluntad para que acepten su nuevo ambiente, en el cual serán esclavas. Las adiestran para que cada hombre haga con ellas lo que quieran. Durante sus primeros días las obligan a atender entre 8 y 10 clientes por jornada.

La situación de cada una variará de acuerdo a la resistencia que opongan, las más sumisas siguen su camino hacia los centros de distribución. Las que se oponen, quedan en prostíbulos de la zona, mientras las que desobedecen pueden encontrar la muerte.

El traslado de las víctimas tiene como finalidad aumentar el control del tratante sobre la víctima por dos motivos; uno es aislarla de su entorno social disminuyendo sus posibilidades de pedir ayuda y el otro es la deuda que se genera por los gastos del viaje, que son

pagados por el reclutador, y además le retiene los documentos para garantizar la permanencia en ese lugar.

El traslado de las chicas reclutadas puede realizarse hacia otro país (externo). O dentro de un mismo país (interno), en este último caso, se las intercepta en pueblos del interior y las trasladan a prostíbulos de ciudades o whiskerías de caminos, donde son rotadas de provincias a provincia para que sea más difícil hallarlas, es el sistema denominado de plazas.

Los prostíbulos, que en la mayoría de los casos son los lugares de destino de las víctimas, se encuentran prohibidos por la legislación Argentina (Ley 12.331), pero son tolerados por la sociedad por considerarlos negocios lícitos y por las legislaciones Municipales cuando a través de la simulación aparentan otro tipo de locales como *Café, Bar, Casas de Té, Night Club, pool, Hamburgueserías y también las llamadas Whiskerías.*

En los lugares cerrados la oferta y el servicio sexual se producen en el mismo lugar, pero en cambio, en espacios abiertos al público en general como Hoteles, discos, Pubs, Cafés, Bares de hoteles son utilizados para establecer un contacto inicial, mientras que el servicio sexual ocurre en otro ambiente.

Años anteriores, nuestro país era considerado solamente zona de destino; en cambio hoy, ya no sólo es de destino sino también de origen y de tránsito para las víctimas de las redes de trata. A partir de la testificación de ex víctimas de trata se pudo establecer un mapa de la

trata en la Argentina: hay regiones de reclutamiento, zonas con centros de ablandamiento o adiestramiento, ciudades en las que se produce la distribución y reventa de chicas y provincias receptoras.

La migración de las chicas se produce de Norte-Sur, siendo las provincias de origen del reclutamiento en su mayoría: Misiones, Jujuy, Salta, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero y Tucumán, y los principales destinos las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Tierra del fuego, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y la Costa Atlántica.

El norte argentino y Paraguay son áreas de reclutamiento, luego se las lleva a centros de adiestramiento ubicados en su mayoría en Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe, desde donde parten para ser revendidas en la zona central del país y destinadas al sur argentino y Europa.

La distribución se realiza en Whiskerías de La Pampa, Mendoza y Córdoba, la ciudad de Buenos Aires, la Costa Atlántica y la ciudad de La Plata.

El destino final es el sur argentino, en las áreas cercanas a la explotación petrolera y los puertos. Y en el exterior, países como España, que es uno de los que más comercializa mujeres y niños latinoamericanos / as.

## **Mecanismos de explotación**

Según la OIM las mujeres engañadas o secuestradas son sometidas a prolongados procesos de vulneración síquica y física hasta que aceptan pasar al salón a prostituirse.

En los prostíbulos las mujeres pierden todo contacto con el mundo exterior; su vida se desarrolla en el salón donde trabajan y en las habitaciones contiguas donde viven, fuera del horario de trabajo se las encierra bajo llave. Aunque algunas veces se les permite realizar llamadas telefónicas a sus familiares, pero siempre controladas para evitar que revelen su verdadera situación.

Siempre se van encontrar en deuda con los regentes de los locales, porque todos los gastos que realicen ya sea para su cuidado personal, alimentación, o para su trabajo como por ejemplo, preservativos, ropa, deben ser pagados a sus regentes.

## **¿Cómo se organizan las Redes?**

Los grupos mafiosos que desarrollan este delito están integradas por los traficantes que son quienes proveen, intermedian y organizan los traslados; los regentes de prostíbulos, quienes se quedan con los

beneficios económicos que generan los servicios sexuales y tienen a su cargo la administración y gestión de los locales. También están los proxenetas que obtienen ganancias de la explotación sexual de una o más mujeres de su propiedad que circulan a través de las distintas instancias de la red, pero que no cuentan con establecimientos propios para que estas trabajen.

Fuera de la Red existen colaboradores como los funcionarios públicos y miembros de las fuerzas de seguridad, que les brindan protección a los tratantes a cambio de una suma de dinero.

También facilitan a la actividad: empleados de empresas de transporte, personal de compañías de telefonía celular y quienes se encargan de falsificar documentación para menores y extranjeros. Que son recompensados con altas sumas de dinero.

## **¿Qué son los sistemas de Plazas?**

Los proxenetas al no contar con establecimientos propios, envían las mujeres de su propiedad a prostíbulos que son explotadas por periodos que pueden variar entre una semana y cuarenta y cinco días, a esto se lo llama sistema de Plazas.

Por medio del sistema de Plaza el proxeneta cobra un monto fijo de dinero, que se calcula sobre la base de las ganancias que se pueden

llegar a recaudar durante su estadía. Acuerdan con el regente del local un porcentaje de lo que sus mujeres producen por pases (relaciones sexuales con clientes dentro del prostíbulo), salidas (relaciones sexuales con clientes fuera del prostíbulo) o copas (bebidas que las chicas toman con los clientes).

El regente paga al proxeneta, pero la mujer solo recibe el dinero indispensable para necesidades básicas de comida y artículos de higiene. Vencida la plaza, los proxenetas pasan a retirar a las chicas para llevarlas a otros prostíbulos o son remitidas por los regentes en ómnibus al lugar indicado por el proxeneta. Si la mujer se escapa o es devuelta en malas condiciones (enferma o mal alimentada), el regente del prostíbulo debe pagar una indemnización al proxeneta.

Este sistema es útil para los tratantes porque de esta manera las chicas no pueden establecer relaciones duraderas con los clientes y por esa vía pedir auxilio.

Generalmente pasa mucho tiempo hasta que una mujer llega a liberarse del proxeneta que la explota y hay casos en que nunca lo logra. Las modalidades detectadas mediante las cuales una mujer puede romper esa relación son: comprar su libertad mediante una suma de dinero, o reclutar otra mujer que pueda ocupar su lugar, o simplemente ser abandonada por el propio proxeneta cuando la edad, una enfermedad o alguna otra razón le impida producir las ganancias esperadas.

## EL CASO QUE PUSO EN EXPOSICIÓN LA CRUDA REALIDAD DE LA TRATA DE BLANCAS <sup>32</sup>

Unos de los casos más resonante y quizás el que revelo la existencia de trata en La Argentina, es el de la desaparición de la joven tucumana Marita Verón, ocurrido en el año 2002. Sus padres comenzaron una búsqueda exhaustiva para dar con su paradero, sin contar con la colaboración suficiente de las autoridades tucumanas. Mediante sus propias investigaciones encontraron pistas que lo llevaron a la provincia de la Rioja, donde no dieron con el paradero de Marita pero sí pudieron rescatar a varias víctimas, entre ellas la pampeana Andrea Romero las cuales estaban secuestradas, Para mantenerlas sometidas las golpeaban, las tenían encerradas, las drogaban, no las alimentaban y las amenazaban con matar algún miembro de su familia.

Susana Trimarco, madre de Marita, siguió su buscando, ya no solo a su hija, sino también, a todas aquellas jóvenes que se encontraran en la misma situación. Se involucro tanto en la causa que creó la fundación **Maria de los Ángeles**, y fue una de las impulsoras de la Ley sancionada en el año 2008 (ley 26364). Esta ONG junto con La Casa del Encuentro, Alto a la Trata y la Fundación Mujeres en Igualdad forman parte de la Red No a la Trata.

---

<sup>32</sup> fuente: Diario EL INDEPENDIENTE. MARITA VERÓN. DÓNDE ESTÁS?. Fecha 16/07/2010

El siguiente es un resumen del caso **MARITA VERÓN**, relatado por su madre, en el cual cuenta todo lo vivido durante estos años en los que ha intentado recuperar a su hija:

*“Marita Verón era una chica tucumana que a los 23 años de edad encaraba la vida con decisión y muchas esperanzas alimentadas desde su formación cristiana, con trabajo y la mira puesta en un futuro de plena realización personal y familiar, se encontraba conviviendo con su novio, con quien tenía una hija( Micaela). Pero un día salió de su casa para una consulta ginecológica y nunca más regresó.*

*Sus padres comenzaron una búsqueda empeñada y sin descanso pero hasta hoy sin resultado positivo. Esa búsqueda, entre otras cosas, ha revelado la existencia de una red de secuestro de chicas y su posterior sometimiento a la explotación sexual.*

*A raíz de la investigación se han rescatado en La Rioja diecinueve jovencitas que eran mantenidas prisioneras y se las obligaba a prostituirse en las eufemísticamente llamadas "whiskerías" y que no son otra cosa que prostíbulos. No obstante ser todo esto de conocimiento público, ningún fiscal ha promovido investigación alguna y se guarda riguroso silencio oficial sobre el tema. Es más, cuando un funcionario puso crudamente el tema a la consideración pública, fue echado del Gobierno mientras los regentes de los lupanares eran recibidos en los despachos oficiales para buscar una solución al "grave problema social" que implicaba la clausura de los prostíbulos, por dejar a mucha gente sin su fuente de trabajo.*

*Como Marita era metódica —relata su madre—, decidieron con su marido no tener más hijos hasta que la situación económica de la pareja se consolidara y pudieran ofrecer a sus hijos una educación y una formación esmerada, a la vez que contención hogareña. Como los*



*anticonceptivos afectaban su salud por los antecedentes con corticoides, resolvieron que se haría colocar un DIU (Dispositivo Intra Uterino). Fue a un ginecólogo y le explicaron los pasos preparatorios para la colocación del dispositivo. Tenía una vecina, Patricia Soria, que era enfermera de la Maternidad y le dice que no gaste dinero ya que ella tenía un novio o pareja que era jefe de personal, un tal Miguel Ardiles, quien la recomendaría para evitar las largas esperas para ser atendidos. Allí sólo tenés que pagar 20 pesos. A mí no me gustaba la idea porque los hospitales públicos suelen ser deficientes en cuanto a asepsia. Ella confiaba que todo saldría bien y también tenía en cuenta que el médico particular le cobraba 315 pesos y en la Maternidad sólo debía pagar 20 pesos. Al final me convenció. Fue, buscó a Ardiles, él la hizo anotar con la enfermera, la atendió el médico Tomás Rojas, quien le indicó un Papanicolau y una radiografía de ovarios. La llaman para el otro día y le dicen que tiene que llevar su documento de identidad para que se lo sellen, cosa que me llamó mucho la atención. Incluso le dijo a la enfermera que ella sabía su número de documento, pero ésta insistió en que debía portarlo por cuanto debían sellarlo. Yo no sé si era ese detalle o toda la situación y mi instinto de madre, pero yo tenía un mal presentimiento. Volví a insistir, pero ella estaba confiada. "Quedate tranquila, mamá, cuando tenga que hacerme los estudios vos me acompañás", contó Susana.*

*El día 3 de abril de 2002 nos levantamos a las siete de la mañana y tomamos unos mates —continúa el relato materno—. Yo tenía que hacer unos trámites en la Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán. Dejamos a Micaela con su padre, David, y ella dijo que iría y regresaría en poco tiempo, luego se ocuparía de los quehaceres de la casa. Se puso una remerita mía porque estaba un*

*poco caluroso y ella no había llevado una prenda liviana cuando vino a casa. Llevaba la remerita turquesa, un jean y unas zapatillas usadas. Salió en puntillas para que no la escuchara su hija, que la seguía mucho, y en la puerta me dio un beso. Hizo unos pasos, se volvió y me dijo: "mamá, comprá la tintura porque mirá cómo tenemos las raíces". Es que nos teñíamos el pelo la una a la otra. Me repitió "quedate tranquila que enseguida vuelvo", y se fue ligerito. Yo me quedé en el porche, mirándola, sin saber que no volvería a verla nunca más.*

*Regresé a casa como a las 12:30 —recuerda Susana Trimarco—. Yo andaba en el centro y me sentía mal, estaba muy inquieta, preocupada, así que apenas me desocupé tomé un remise y me volví a casa. Cuando llegué, estaba David jugando con Micaelita. No bien bajé del auto le pregunté a mi yerno si había regresado Marita. Me dijo que no y que tampoco había llamado por teléfono. Pensé que ahí nomás le habrían hecho los estudios. Entré, preparé el almuerzo pero tenía los ojos pendientes del reloj. A las 14 llega mi marido y pregunta por Marita. Le digo que no había llegado y él se extrañó que no haya llamado a la casa o a su teléfono celular para avisar que tardaría. Ya estábamos preocupados todos. Sirvo la comida, pero mi marido dice "no voy a almorzar. Me voy a la Maternidad a ver qué pasa con mi hija. Tengo un mal presentimiento. Algo le ha pasado, algún accidente, alguna cosa..." Tomó las llaves de auto y se fue. Fue a la Maternidad y preguntó por los consultorios, pero estaba todo cerrado. Se volvió por las calles que podría haber ido o vuelto Marita, pero no encontró nada.*

*Vuelve a la casa y me dice: "ya vamos, presiento que algo malo le ha pasado a mi hija". Entonces me puse a llorar y volvimos los dos a la Maternidad. En la casa quedaron David con la chiquita, por sí acaso Marita regresaba para que la casa no esté con llave. En la Maternidad*

*comenzamos a recorrer todo, que es como un laberinto en la zona de consultorios, pero todo estaba vacío.*

*Hablo con personal de seguridad y pregunto por el jefe de personal, el señor Ardiles. Entonces el hombre me pregunta: -quién me dijo que era jefe de personal? Yo le respondo que él había dicho. No. Me dice el hombre, él sólo es personal de limpieza acá. Pero en estos momentos no está. Le expliqué la situación y me dice que era imposible que estuviera allí pues ya todo estaba cerrado y no quedaban médicos, ni enfermeras, ningún personal.*

*Entonces comenzamos a dar vueltas por el parque que está al lado de la Maternidad, por las calles adyacentes y nada. Volvimos a la casa y no teníamos noticias. Decidimos ir al barrio donde vivía Marita y hablar con la enfermera, Patricia Soria, para ver si sabía algo. Ella la había mandado a hablar con este tipo y él era el último que había estado con Marita. Pero nos cansamos de llamar a la puerta. En la casa no había nadie.*

*Cuando regresábamos a casa le digo a mi marido que vamos a denunciar el caso a la Policía. El me dice que vamos a los hospitales a ver si había tenido algún accidente. Finalmente fuimos a la Policía, pero no nos quisieron tomar la denuncia. Nos dijeron que había que esperar 24 horas, que podría haberse ido a algún lado o algo así.*

*Pasaban las horas y nosotros seguíamos en la búsqueda. Hablamos por teléfono con las amigas de su grupo más íntimo y a ninguna la había llamado ni tenían noticia alguna. Tampoco los familiares sabían nada.*

*Volvimos a la Policía y exijo que se tome la denuncia. Luego va mi marido con el esposo de Marita y a él le toman la denuncia. Después voy yo y hago otra denuncia, como madre. Y seguimos buscando. Entre*

familiares y amistades eran más de cincuenta personas movilizadas con vehículos.

*Mi marido se pasó una semana sin dormir buscando con el comisario Sánchez, que era de la comisaría donde pusimos la denuncia. Comenzamos a hacer afiches con la fotografía de Marita y los pegamos por toda la ciudad, fuimos a los medios, no dejamos rincón sin revisar.*

*“La Policía nos mandaba de un lado a otro y nada. Hasta que mi marido fue con unos afiches para la zona roja del parque 9 de Julio y comenzó a preguntarle a las chicas si la habían visto. Mientras tanto, la Policía nos mandaba a las villas miseria, de donde venían datos que la habían visto aquí y allá, que estaba drogada, que estaba alcoholizada. La Policía me preguntaba si estaba bien de la cabeza. ¡Cómo no iba a estar bien, si era una chica sana, inteligente! Así nos tenían de un lado para el otro, mintiéndonos.*

*En la zona roja encontramos una mujer que había sido violada, vendida y traída a La Rioja. Ella dijo: "a esta chica yo la vi". Y nos dio la pista de La Rioja. Y nos dio el nombre de un tal Taibo, relacionado con la venta de drogas y que está fichado por la Policía de La Rioja porque tiene antecedentes. El hombre fue detenido, pero negó todo. No obstante, de ahí comienzan a aparecer datos y todas las pistas apuntaban a La Rioja.*

*Habían pasado unos 15 días y nosotros nos preparábamos para venir a La Rioja. Nos llama el comisario Lisandro (un atorrante que nos desvió) y nos dice que una mujer le había dicho que había visto a Marita en la localidad rural de Chañar; que andaba perdida entre los cañaverales y que ahí la había tirado un auto. Suspendimos el viaje y nos fuimos hacia Chañar. Anduvimos más de cien personas buscando*

*surco por surco, en las acequias, en las quintas, gritando su nombre. Pero todo era mentira. Después nos enteramos que en ese lugar había una chica, Clarita Valdez, quien tenía problemas mentales y solía vagar por esos lugares.*

*Pero todas las pistas apuntaban a La Rioja. Aparte de Taibo aparecieron nombres como el de Daniel Milhein, que está metido en el ambiente de la prostitución y trabajaba con Liliana Medina; está Pablo Milhein, que es hermano del anterior, un tal González, que trabajaba de remisero para Liliana Medina y que actualmente está preso; está el hermano de la Jesús Rivero, que también está metido, comenzó a aparecer mucha gente que se mueve en ese ambiente.*

*Hay una chica que ha sido rescatada de la casa de la Daniela Milhein, que se llama Fátima Mansilla y tiene dieciséis años. Ella dijo: "Yo dormí a la par de Marita". Mientras a nosotros nos mandaban a los cañaverales, a mi hija la tenían en una residencia de Yerba Buena. Esta mafia alquila residencias con alquileres de mil o mil doscientos pesos y las usan como corrales para juntar a las chicas que secuestran. A esta chica le dieron pastillas, la durmieron, la metieron en una de esas residencias y después no las sacan más. Las mantienen en un régimen de esclavitud. Fátima dijo: "a mí me secuestran el día 27 de mayo, me llevan a una casa de éstas, me encierran.*

*Cuando me despierto, vi al lado mío a su hija. La identifiqué por los afiches que había visto antes de ser secuestrada. Marita estaba dormida. Cuando yo desperté, me quedé quietita porque por una puerta entreabierta veo a Daniel Milhein con otras tres personas. Yo no quería que sepan que estaba despierta, porque cada rato venían a vernos. Cuando Marita se despierta, se sienta en la cama y estaba como perdida. Yo le pregunto de dónde venía. Entonces me dijo: 'me trajeron*

*de La Rioja. Yo soy de Tucumán'. Tenía puesta una remerita blanca, una pollerita y zapatillas. Le ponían inyecciones para mantenerla dormida, dopada". Había pasado más de un mes, así que la habían traído a La Rioja, la volvieron a llevar y la tenían en esa casa.*

*Se solicitaron vía exhorto varias medidas de investigación. Nos decían en el juzgado de Tucumán que cuando estaba el juez (Daniel) Moreno de turno no había que pedir nada, que había que esperar que pase el turno de él para solicitar las medidas.*

*Entonces yo me enojé con el fiscal y le dije que no iba a seguir permitiendo esto porque ya había pasado mucho tiempo y la Justicia no me daba respuestas sobre mi hija. Para que se realicen algunas diligencias no podía estar esperando que no esté de turno un juez que no quiere hacer justicia.*

*Entonces tomé la determinación de venir a La Rioja. Hablé con el Dr. Moreno, aclaramos muchas cosas. Creo que tendría que haber venido antes.*

*Ahora estamos acá porque ya va para tres años que no tenemos respuestas y queremos que la Justicia nos dé esas respuestas. Nosotros sólo queremos recuperar a nuestra hija, saber qué pasó y qué pasa con ella. No puedo dar datos sobre los procedimientos que estamos impulsando porque el sumario está bajo secreto y no queremos entorpecer nada.*

*Buscando a Marita en La Rioja hemos recuperado a diecinueve chicas —precisa Susana Trimarco—. Todas en el negocio de Liliana Medina y tenían de 15 a 19 años de edad. Estaban secuestradas. Para mantenerlas sometidas las golpeaban, las tenían encerradas, las drogaban, también amenazaban con matar a algún miembro de la familia. En el caso de Marita, según testimonio de Andrea Romero, una*

*de las chicas recuperadas, la amenazaban con matar a su hija y a mí. Andrea Romero (15) cuenta que mataron a una chica delante de ella y de castigo la acostaron al lado del cadáver. No recuerdo si era en Desafío o Candilejas.*

*Acá en La Rioja todos los procedimientos que se hacían con intervención de la Policía local daban resultados negativos. En el 2003 hablé con el ministro de Justicia y Seguridad de la nación, Dr. Gustavo Véliz, y le pedí que gestionara la intervención de Gendarmería, porque no confiaba en la Policía riojana. En el primer allanamiento que se hace con personal de Gendarmería, encontramos a Andrea Romero. Ella apareció gritando "auxilio, por favor. Estoy aquí en contra de mi voluntad. Me trajeron de La Pampa".*

*Eran dos chicas, pero a la otra no se la pudo rescatar en esa oportunidad. Recién se logró encontrarla el año pasado. La tenía secuestrada el "Negro" Luna y la chica es de apellido Zelaya. A la causa la tiene el Dr. Alejandro Arce. Este Luna tiene un corte en la cara, estuvo preso en Tucumán en la causa de Marita y lo trajeron aquí por esta chica. Según ella declara, la tenían durante el día encerrada en una casa, bajo llave, a veces no le daban ni de comer. Por la noche la llevaban en una camioneta al local donde la obligaban a prostituirse. Andrea Romero, cuando declara todo lo que había vivido, tenía miedo de que la maten a su amiga (Zelaya).*

*Finalmente, Susana Trimarco, la madre de Marita Verón, dijo que "ahora hemos encontrado buena predisposición de las autoridades de La Rioja y esperamos que esto se termine, que se termine el calvario que venimos padeciendo ya casi tres años. Es una tortura diaria".*

*A su turno, el padre de la muchacha, Daniel Verón, acotó que "ahora entiendo el dolor de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo,*

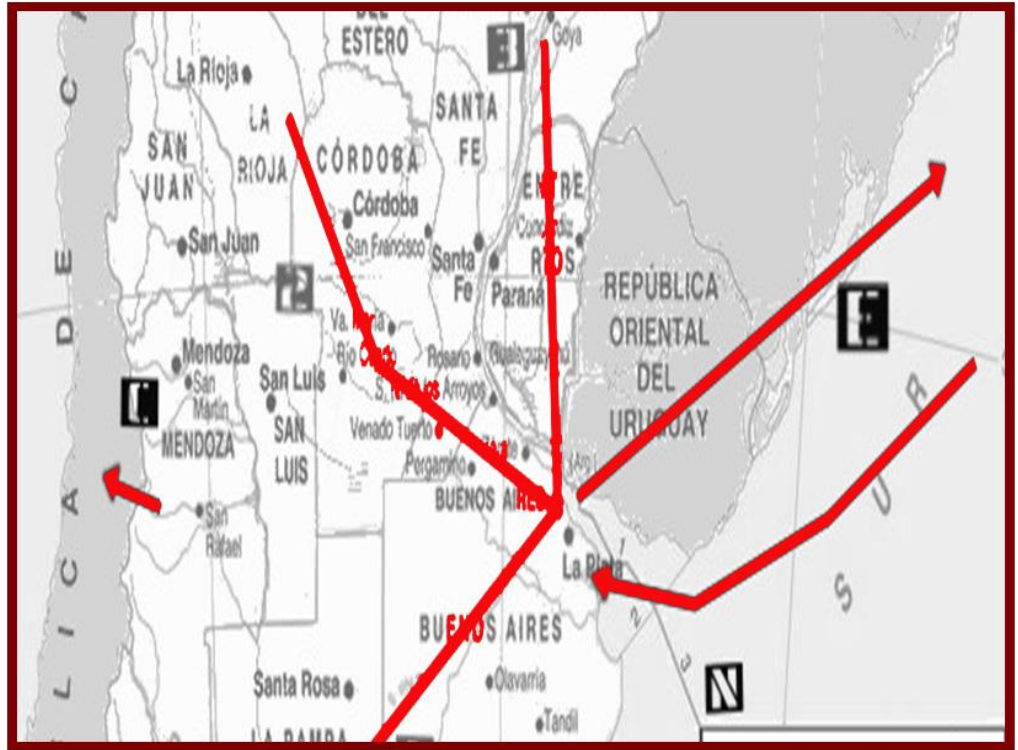
que no saben qué es lo que han hecho con sus hijos y no pueden elaborar el duelo".

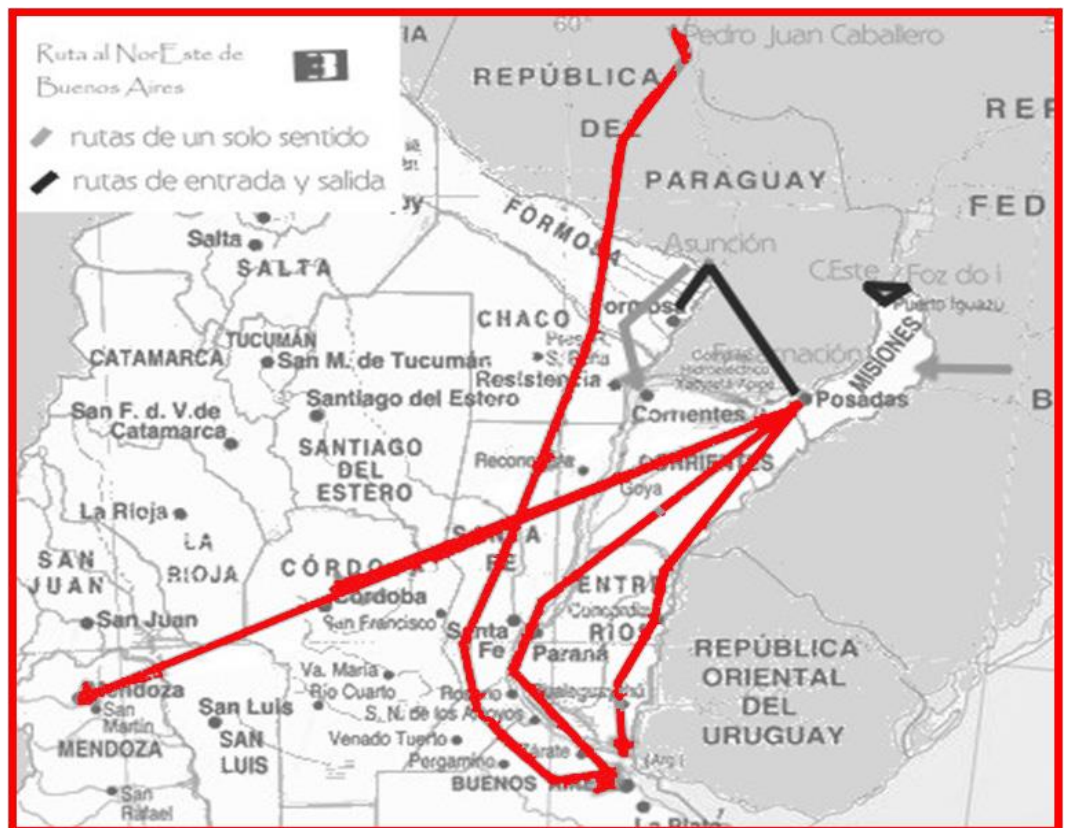
## RUTAS DE LA TRATA

Los siguientes mapas muestran las rutas por las cuales movilizan, las redes de tratantes, a sus víctimas:









## JURISPRUDENCIA NACIONAL

**Causa “ E. M., G.. E. M., N. E. y E. M., M.C. s/ Infrac. Ley 26.364” - CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA - 30/10/2008**

**CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, rta. 30 de octubre de 2008 (Extracto –El Dial-)**

"Es generalmente aceptado que la trata de personas es una forma de esclavitud (sexual laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas

engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, etcétera, y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños es el instrumento que contiene la definición de trata de personas acordada internacionalmente. En Argentina, esta definición fue recogida por la ley 26.434, norma que también -como se dijo- introdujo nuevas figuras en el Código Penal."

"También hay acuerdo que la trata de personas es la tercera actividad lucrativa ilegal en el mundo, luego del tráfico de armas y de drogas. Y, en términos más acotados, que "Argentina es un país de destino y de tránsito hacia Europa, en particular con tránsito de muchas mujeres paraguayas"."

"Se tiene por cierto que: a) mujeres menores y mayores de edad, de escasos recursos económicos e indocumentadas recibían ofertas de trabajo en su país -Paraguay- para trasladarse a Argentina; b) ingresaban ilegítimamente al país; c) eran trasladadas desde la Provincia de Misiones hasta la ciudad ...; d) una vez aquí se les hacía saber que debían prostituirse; e) vivían en el mismo local en que ejercían su actividad; f) las condiciones de higiene del lugar eran deplorables; g) recibían alimentación una vez al día; h) no manejaban su propio dinero; i) eran amenazadas para disuadirlas de abandonar el sitio."

"En este marco el argumento -implícito en la defensa de los imputados- de que las mujeres ejercían por su propia voluntad la prostitución y que prueba categórica de su libertad para permanecer o abandonar el lugar resultaba del hecho de que sólo a metros del local donde vivían estaba la Estación Terminal de Ómnibus..., no tiene consistencia."

"Indocumentadas, sin dinero, amenazadas y con conocimiento de que al local concurría la policía, toda idea de libertad para decidir desaparece. La situación de vulnerabilidad a que se refiere la ley encuentra en el caso de autos un ejemplo paradigmático."

"La ley 26.364 fue publicada en el Boletín Oficial el 30 de abril de 2008. Y la defensa afirma que no se le puede aplicar de manera retroactiva pues "los hechos investigados son de data anterior a dicha promulgación". Pero el Código Penal en su actual redacción no sólo persigue a quien capte, transporte o traslade sino también a quien acoja con fines de explotación. Esta situación se mantuvo hasta el día del allanamiento del local y detención de los imputados que ocurrió el 14 de junio de 2008. Por tanto, la aplicación de la nueva figura no contraría la prohibición constitucional de la retroactividad en la materia (art. 18)."

## CAPITULO VII

# **La Trata en nuestra provincia**

## **¿Qué sucede en La Pampa?**

En los últimos años, más de cuatrocientas mujeres, en su mayoría de nacionalidad paraguaya fueron trasladadas a la ciudad de Santa Rosa, para ser explotadas sexualmente en diferentes prostíbulos habilitados como whiskerías por la municipalidad de la capital pampeana. Estos datos se obtuvieron de una investigación preliminar de la Procuración General de la Nación.

La investigación se realizó a partir una publicación periodística, en el diario Página 12, en el mes de marzo del año 2009. En esa nota periodística se denunció a las más altas autoridades de la policía provincial, por obstaculizar las investigaciones sobre la explotación sexual de ciudadanas extranjeras, entre los años 2003 y 2004. La parte final de la nota, alude a un informe de la Organización Internacional de las Migraciones – OIM – en el que señalaba a la provincia de La Pampa como destino de reclutamiento de redes de prostitución, así como a los

dichos de Susana Trimarco – madre de Marita Verón – quien había confirmado al diario la existencia de rutas de trata de mujeres entre la provincia de Tucumán y La Pampa.

A través de las investigaciones que se iniciaron, se pudo corroborar que en la ciudad de Santa Rosa en esa época se encontraban habilitados locales nocturnos bajo el rubro de whiskerías en los que se ejercía la prostitución o se incitaba a ella, contraviniendo la prohibición que rige en el ámbito nacional (artículos 15 y 17 de la ley 12.331)<sup>33</sup>.

Según la presentación judicial el tráfico de mujeres hacia La Pampa habría aumentado significativamente en los últimos años y en esa ruta la capital provincial sería, además de lugar de destino, un punto de distribución de las jóvenes hacia otras localidades.

Hacia mayo del año 2009, el municipio de Santa Rosa, sanciona una ordenanza que prohíbe las whiskerías; esta medida fue seguida por otras localidades pampeanas (General San Martín, Quemú Quemú, Jacinto Araúz, Eduardo Castex y Winifreda). ***“Sin bien la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante fue el punta pie para traducir la lucha contra la trata en políticas públicas, en la provincia persiste el sistema prostibulario con respaldo estatal.”***<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Artículo 15: “Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella”.

Artículo 17: “Los que sostengan, administren o regenteen, ostensiblemente o encubiertamente casa de tolerancia, serán castigados con una multa de \$12.500 a \$125.000. en caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicará, así mismo, si el penado fuese extranjero”.

<sup>34</sup> Datos obtenidos a través de entrevista realizada a MONICA MOLINA, encargada de la Subdirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Santa Rosa. 16/11/2010

Ejemplo del respaldo dado por el Estado es lo que ha sucedido en localidad de Lonquimay, en la cual el intendente se opuso al cierre de la Whiskería “Good Night”, por considerar que el lugar brinda “contención” a transportistas y jóvenes.

La subdirección de Políticas de Género, a cargo de Mónica Molina, detectó la presencia de casos de trata en la ciudad, con un predominio de trata interna, aunque también hay casos internacionales en especial de mujeres de nacionalidad paraguaya, dominicana y boliviana. Las investigaciones llegaron a la conclusión de que Santa Rosa era lugar de destino y posterior pase de víctimas, captadas en las provincias de Salta, Jujuy, Misiones, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Formosa, Tucumán, Buenos Aires, Córdoba, San Luis, La Rioja, Mendoza, Neuquén y Río Negro.

En la provincia el circuito de la trata, se extiende desde Santa Rosa, capital de la provincia, hacia el sur de nuestro país, a través de las rutas nacionales 5 y 35, conocida como ruta del petróleo; pasando por la ciudad de 25 de mayo, en el extremo sudoeste de la provincia; de allí se extiende a la localidad vecina de Catriel – Río Negro - y a las neuquinas Añelo, Cutral – Co, Plaza Huincul y Rincón de los Sauces. Todas ciudades petroleras.<sup>35</sup>

En la actualidad se ha celebrado un convenio con la provincia de Río Negro, al cual se han ido adhiriendo las restantes provincias patagónicas, por medio del cual las provincias firmantes se

---

<sup>35</sup> Datos obtenidos a través de entrevista realizada a MONICA MOLINA, encargada de la Subdirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Santa Rosa. 16/11/2010

comprometen a la cooperación y asistencia mutua para la prevención y erradicación de la trata de personas, articulando trabajos de prevención, sensibilización, difusión, asistencia técnica y capacitaciones a escala provincial y municipal. Está destinado a la implementación de medidas de promoción de políticas públicas integrales orientadas a la asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, la prevención y erradicación de la misma.

## **LA INVESTIGACIÓN QUE SE VIÓ**

### **FRUSTRADA**

Entre los años 2.003 y 2.004, la oficina de Migraciones de la Policía de La Pampa se encontraba a cargo del comisario Hugo Ledesma, que tenía como función realizar procedimientos de control, entre otras actividades, en los locales nocturnos de la provincia a fin de corroborar que no existieran anomalías.

Durante su desempeño, comenzó a sospechar que había una red de trata de mujeres que las traían a prostíbulos de la provincia, por ello decidió realizar una profunda investigación del tema, pero se vió obstaculizado por las máximas autoridades de la cúpula policial, que se vieron “obligadas” a hacer hasta lo imposible para que paralice sus investigaciones, entre las barreras que le interpusieron se conocieron



las siguientes: le boicotearon pesquisas, lo dejaron sin vehículo para efectuar las tareas de inteligencia, le rompieron la PC, le negaron allanamientos, lo trasladaron a una localidad lejana de la capital y a todo esto se le suman las continuas amenazas que fue sufriendo.

La siguiente es una entrevista realizada al ex jefe de la oficina de Migraciones de la Policía Provincial, Hugo Ledesma:

**-Cuál era su función en la policía y qué actividad realizaba?**

H.L:- *“Me desempeñaba en la oficina de migraciones como jefe de la misma entre los años 2.002 a fines del año 2.004.*

*La actividad que se llevaba a cabo era controlar a todas las personas extranjeras que estaban en la ciudad y en la provincia en general, ver en qué condiciones se encontraban en el país, ya que los permisos que otorgaba Migraciones era por una estadía no mayor a 90 días”.*

**- Por qué se llevaban a cabo procedimientos en los cabarets?**

H.L:-*“Porque ahí se encontraban la mayoría de las extranjeras en situación irregular... las ilegales.*

*No obstante eso se hicieron procedimientos, en el año 2.003, en la Colonia Menonita de Guatraché, en donde se encontraron a 2 personas de nacionalidad paraguaya, que trabajaban en una situación de esclavitud”.*

**- Cuándo comienzan sus investigaciones sobre el tema?**

H.L:-*“Cuando me hago cargo comienzo a investigar, la primera investigación me llevo más de 4 meses, no es que salí a decir que había trata sin fundamento.... Se decía que aquí en la pampa no existía trata de personas, pero cuando vino el fiscal federal Colombo, dijo que en la provincia había 452 casos y confirmaba lo que yo venía investigando”.*

**- Con qué se encontró cuando comenzó a investigar? Le pusieron trabas?**

H.L:- *“Siendo jefe de migraciones se me negaban las investigaciones, una vez en un procedimiento a un cabaret de la ciudad, al llegar al sitio la dueña del local me estaba esperando, con eso me di cuenta que se estaba filtrando la información.*

*Debido a que me frenaron las investigaciones es que me decidí a hacer la denuncia, la cual la archivaron, luego hice otra y sucedió lo mismo.*

*Además me quitaron el auto que yo utilizaba para los procedimientos y me borrarón todos los datos que tenía en la computadora, sobre la condición de más de 1.700 personas extranjeras.*

*No querían que siguiera con esto, les molestaba mi “intrusión”, por esto mismo llegaron a amenazarme, pero yo nunca me asusté y seguía delante aún después de haberme retirado”.*

**- Con qué situaciones se encontró en estos locales nocturnos?**

H.L.: *“Encontré menores de 15 y 16 años, y sobre todo chicas extranjeras, había paraguayas, dominicanas y brasileras; las menores en general eran de la provincia. A las extranjeras las hacía entrar al país por Clorinda, Corrientes; desde ahí las traían a Río Cuarto, Córdoba; y ahí llegaban a Santa Rosa. Luego se las llevaban a Bahía Blanca hasta llegar a Puerto Madryn. Para no levantar sospecha las sacaban en barco hacia Clorinda nuevamente. Esta misma investigación que realice fue comprobada por el fiscal Colombo. Hubo casos de muertes, como la de esta chica Stella, que se pudieron haber evitado si la justicia hubiera sido efectiva”*

**- Estas mujeres sabían a qué venían? O las traían engañadas?**

H.L.: *“La mayoría eran chicas que venían por un tiempo y el 85 % venían engañadas de que iban a trabajar en otra actividad, luego para que no se pudieran ir les retenían los documentos, algunas de día trabajaban como sirvientas en la casa de los regentes, pero nadie veía esto, lo cual pude corroborar que sucedía en la localidad de Macachín; totalmente inexplicable que en un pueblito se encontraran 21 chicas paraguayas y nadie sospechara nada”.*

**- Qué sucedió con usted luego de que intentaran frenar tantas veces sus investigaciones?**

H.L.: *“De ahí me mandaron a la comisaria de Cuchillo-Co, me pasaron a situación de pasiva, me acusaron de delincuente y me hicieron 4 sumarios. Querían que me cansara y dejara de investigar, porque este negocio involucra a mucha gente importante, todos tienen sus beneficios. Hay gente que hace como si no pasara nada para poder seguir cobrando su sueldo a fin de mes”.*

**- Además de los cabarets, qué otro lugar es propicio para la comisión de este delito?**

H.L.: *“Los cotos de caza son muy utilizados como lugares para explotar a mujeres las traen en avión y luego las suben a camionetas y las llevan hasta los campos en donde las explotan. En esos lugares todo se facilita al no haber controles.”*

**- Qué opinión le merece a Usted el primer juicio sobre trata de personas que se realizó en la provincia?**

H.L.: *“Considero que la pena de Ulrich fue muy baja, deberían haberlo dado una pena mayor, para mí fue sólo para decir que se está haciendo algo sobre el tema, pero no es así. Porque hoy en día a pesar*

*de la sanción de la ordenanza que prohíbe los clubes nocturnos, estos siguen funcionando y no hacen controles”.*

## **Primera sentencia por el delito de trata en La Pampa<sup>36</sup>**

El día 12 de mayo del año 2009, una joven de origen boliviano denunció, ante las autoridades, que se encontraba en el cabaret “El Rancho” trabajando, contra su voluntad y que era explotada sexualmente. La mujer puso en alerta a las autoridades policiales de la localidad de 25 de Mayo, luego de que concurriera a realizar un trámite migratorio. Un día después allanaron el local y detuvieron a su dueño Ulrich; que fue procesado y posteriormente sentenciado por someter a siete mujeres a la prostitución.

El juicio se basó, principalmente, en el testimonio de una joven de nombre Flora. Las otras seis jóvenes, en líneas generales lo defendieron. Ninguna declaró en el juicio, para preservarlas de eventuales represalias.

La tarea de investigación judicial y policial permitió establecer que el dueño del negocio, haciendo uso de un contacto en la República del Paraguay, había traído a la Argentina mediante promesas de un

---

<sup>36</sup> Texto extraído del periódico “EL DIARIO”, año 2.010, edición digital (www.eldiariodelapampa.com.ar)

mejor futuro económico, a las mujeres mencionadas, todas ellas mayores de 18 años; las recibía en el país y las acogía aprovechando el estado de vulnerabilidad en el que se encontraban por la situación de extrema pobreza y maltrato social que vivían en su país de origen. Una vez en el local nocturno, las mismas debían ejercer el oficio de coperas, efectuar bailes a pedido de los clientes y también ejercer la prostitución, para poder pagar los gastos que su traslado había generado, permanencia, comida y trámites migratorios, abonados por este hombre. El comercio sexual se llevaba a cabo en el interior del establecimiento, con pleno conocimiento y dominio de la situación por parte del acusado.

Los principales fundamentos de los jueces del Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, para condenar a Ulrich a 4 años de prisión por ser declarado autor material y penalmente responsable del delito de acogimiento o recepción de mujeres mayores de 18 años de edad, mediando abuso de situación de vulnerabilidad, agravado por haberse cometido en perjuicio de más de tres víctimas (artículos 2 y 4, inc. C, de la Ley 26.364 y 145 bis, primera parte y segunda parte, inciso 3º, del Código Penal), fueron los siguientes: *"Si las víctimas sabían o no qué tipo de trabajo iban o podían venir a cumplir en la Argentina, y en aparente estado de bienestar declarado por todas en sede judicial, no hace a la cuestión. El hecho delictivo que se enrostra al acusado está constituido en el aprovecharse de un estado vulnerable de la persona, que por lo general es el resultado de una vida signada por la desgracia y extrema pobreza"*, sostuvieron en el fallo.

Los jueces le adjudicaron a este hombre el delito de trata porque obtuvo provecho y ganancias del comercio sexual -hablaron de "la explotación económica parasitaria del ejercicio actual de la prostitución de otra persona"-; situación que "lamentablemente se ha incrementado en el país, ahora que se pusieron de moda económica los shopping center y los casinos".

Expresaron que "en este caso se trata de un atentado a la libertad, donde el presunto consentimiento se encuentra viciado, ya que se ha perdido la libertad de elección respecto de continuar, cesar o alejarse de la actividad sexual (...) Ello no sólo debe vincularse con los fines de la explotación, sino con la circunstancia de permanecer en las (malas) condiciones impuestas por el autor del delito"

*"Esta actividad constituye un modo de privación ilegal de la libertad, calificada por el agregado de un plus conformado por la persecución de una finalidad de explotación. Este delito es considerado una forma moderna de esclavitud; la persona es lisa y llanamente una cosa que acarrea beneficios y cuando deja de darlos, los delincuentes se desprenden de las víctimas", subrayaron.*

Los magistrados concluyeron que en esta causa se reúnen esos presupuestos, ya que "el dueño del local acogió y recibió a las mujeres con la finalidad de su explotación sexual, les dio hospedaje y comida, y les otorgó protección física en contra del descubrimiento de la condición de explotadas".

Es el primer condenado en La Pampa por este tipo de delitos, gracias a la denuncia y la eficaz labor policial y Fiscal, puso al descubierto un verdadero tráfico de esclavas sexuales, evidenciado por el modo operativo entre el acusado y su nexo paraguayo, adonde se remitía el dinero por la comisión correspondiente.

El cabaret funcionó desde 2008, y en una causa paralela fue procesado el intendente de esa localidad, por la forma de otorgar la habilitación del local que, según el propietario del prostíbulo, fue llevada hasta su propia casa.

## **Procesan al dueño de otra**

### **whiskería**<sup>37</sup>

El juez federal Pedro Zabala resolvió el traslado del dueño de la whiskería Shampoo de Victorica, a la Unidad Carcelaria 4 de Santa Rosa. Dicha medida fue tomada tras dictar el procesamiento preventivo por infracción a la ley de trata de personas.

En tanto, la pareja del imputado se encuentra bajo arresto domiciliario.

---

<sup>37</sup> Texto extraído del periódico "EL DIARIO", año 2.010, edición digital (www.eldiariodelapampa.com.ar)

El magistrado dispuso el procesamiento de los imputados por tenencia ilegítima de documentos de identidad, facilitamiento de la prostitución y obtención de provecho económico de su comercio sexual, hechos agravados por haberse cometido en perjuicio de más de tres víctimas.

Por otra parte, la municipalidad de Victorica suspendió la habilitación municipal otorgada al local.

El propietario de la whiskería Shampoo había quedado detenido junto a su pareja tras un allanamiento en el local nocturno, el 19 de junio, de este año; el día anterior al procedimiento, una joven de 30 años oriunda de Salta denunció al dueño de la misma por lesiones y amenazas. En la acusación, dejó constancia de que ejercía la prostitución. El propietario de Shampoo ya había sido procesado anteriormente por el mismo delito, cometido contra otra joven que trabajaba allí.-

# CONCLUSIÓN

A nuestro parecer, las víctimas de Trata deberían dejar de ser una Estadística para pasar a ser una realidad. Creemos que para lograrlo el Estado debe implementar las políticas necesarias a fin de erradicar este delito de nuestra sociedad.

Asímismo somos conscientes de que no será una tarea sencilla, tal vez hasta resulte utópico imaginar su desaparición definitiva. Para llevarlo adelante, en principio, sería necesario un cambio cultural, comenzando por desnaturalizar cualquier sometimiento de una persona sobre otra.

Consecuentemente tendría que existir una actuación más comprometida por parte del Estado. Más allá de que se sancionó en nuestro país una legislación específica sobre Trata de Personas, la misma resulta deficiente, ejemplo de ello es que las penas no son acordes a las obligaciones que éste asumió frente a los organismos internacionales, considerando que nos encontramos en presencia de un delito de lesa humanidad, un acto tan inhumano que por su gravedad es intolerable por la comunidad internacional; tampoco se encuentran mecanismos para la reinserción de las víctimas (a largo plazo) luego de haber sido rescatadas, asegurando su bienestar posterior y garantizando que no vuelvan a ser captadas por las Redes de tratantes. Actividad de la que se han encargado las Organizaciones



No Gubernamentales, conformada en su mayoría por familiares de las víctimas, debido a la omisión por parte del Estado argentino.

Consideramos que es necesario una pronta reforma de la Ley 26.364, porque a pesar de que ha sido un importante avance para combatir este delito, no constituye un remedio judicial efectivo para que los tratantes sean procesados y condenados, especialmente cuando las víctimas son adultas, ya que las mismas deben probar que no medió consentimiento de su parte, lo cual implica un verdadero obstáculo; así mismo se omite mencionar acerca de la reparación que se les debe otorgar a las personas tratadas, contradiciendo la imposición impuesta por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el país.

Para concluir no hallamos en forma mediata, ni inmediata una solución para revertir la violación sistemática de los Derechos Humanos esenciales, acrecentándose día a día el delito de Trata de Personas.

## **BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA**

- **BRA, GERARDO.** “La Organización Negra- La Increíble Historia De La Zwi Migdal”, edición primera. Editorial Corregidor. Buenos Aires, Argentina. Año 1999
- **BIOCCA, STELLA MARIS.** “Derecho Internacional Privado. Un Nuevo Enfoque”. Primera edición, año 2004, editorial Lajoune, Buenos aires, Argentina. Tomo 1.
- **BUOMPADRE, JORGE E.** “Derecho Penal Parte Especial”, segunda edición, año 2003. Editorial Mave, Buenos Aires. Tomo I.
- **MERCHAN, CECILIA.** “Se Trata De Nosotras”. Edición 2009. Editorial Las Juanas. Rosario, Santa Fe, Argentina.

## **LEGISLACION:**

- **CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA**  
30/10/2008
- **CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA,**  
edición 2.005, editorial Librería El Foro, Capital Federal.
- **CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;** edición número dos. Editorial La Ley. Buenos Aires, Argentina. Año 2004.
- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**
- **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**
- **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.**
- **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**
- **CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.**
- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**
- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

- **LEY NACIONAL 12.331:** “Profilaxis Antivenérea Y Examen Prenupcial Obligatorio”
- **LEY NACIONAL 25.087:** “Delitos Contra La Integridad Sexual”.
- **LEY NACIONAL 24.193:** “Transplante De Organos Y Materiales Anatómicos”
- **LEY NACIONAL 22.439:** “Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración”.
- **LEY NACIONAL 25.326:** Modifica el Código Penal.
- **LEY NACIONAL 26.364:** “Prevención y Sanción de la Trata De Personas y Asistencia a sus Víctimas”.
- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO.**
- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**
- **PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS,** que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. Año 2000

## INFORMES Y NOTAS PERIODÍSTICAS:

- **CHIAROTTI SUSANA:** “La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos”.
- **Diario EL INDEPENDIENTE.**” Marita Verón. “Dónde Estás?”. Fecha 16/07/2010
- **GIMENEZ SALINAS, ANDREA.** “La Dimensión Laboral de la Trata de Personas en España”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, año 2.009.
- **MAQUEDA ABREU, MARÍA LUISA:** “El tráfico de personas con fines de explotación sexual”
- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES,** informe año 2.006
- **RAPETTI, ALEJANDRO.**”Las Caras Modernas de la Esclavitud”.\_Diario La Nación, año 2.009.
- **SCHNABEL, RAUL A.** “Historia de la Trata de Personas en la Argentina como Persistencia de la Esclavitud.
- **U.S. DEPARTAMENT OF STATE:** “Trata de Personas Informe Interino”. Año 2010

## OTRAS FUENTES:

- Entrevista a **HUGO LEDESMA,** comisario retirado de la policía de la Provincia de La Pampa. 19/11/2010

- Entrevista a **MONICA MOLINA**, encargada de la Subdirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Santa Rosa. 16/11/2010

### SITIOS WEBS CONSULTADOS:

- **PARMA, CARLOS.** "Derecho Penal y Criminología Latinoamericana, La Trata de Personas". Revista digital: [www.carlosparma.com.ar](http://www.carlosparma.com.ar). Año 2010
- **TRÁFICO DE ORGANOS...UN NEGOCIO SIN PERDÓN DE DIOS.** [www.elojodigital.com](http://www.elojodigital.com)
- **TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS,** [www.acnur.org](http://www.acnur.org)
- [www.eldiariodelapampa.com.ar](http://www.eldiariodelapampa.com.ar)

# INDICE

<b>Introducción</b>	página 2
Capítulo I	página 3
<b>INICIOS DE LA TRATA</b>	
• Antecedentes	página 3
• ¿Cómo, dónde y porque comenzó este delito?	página 4
Capítulo II	página 7
<b>¿QUE ES LA TRATA DE PERSONAS?</b>	
• Concepto	página 7
• La Trata en números	página 9
Capítulo III	página 10
<b>ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</b>	
• Leyes modificatorias del Código Penal	página 12
▪ Ley número 25.087	página 12
▪ Ley número 25.778	página 14
▪ Ley número 25.390	página 14
▪ Ley número 25.632	página 16

Capítulo IV página 17

### **LA LEGISLACIÓN: “HOY”**

- Desarrollo de la Ley 26.364 página 17
- Modificaciones incorporadas al  
Código Penal página 19
  - Tipificación página 19
  - Elementos del delito página 21
  - Actividad página 21
  - Medios página 22
  - Fines página 23
  - Relación con el delito de Trafico  
de Personas página 24

Capítulo V página 26

### **DIFERENTES MODALIDADES DEL DELITO**

- ¿Quiénes se ven afectados? página 26
- La Trata de Niños página 27
- La Trata con fines de explotación  
laboral página 29
- La trata con fines de extracción  
de órganos página 35
- La Trata con fines de explotación  
Sexual página 39
  - ¿Qué es la explotación Sexual? página 40

- ¿Qué es la Trata con fines de explotación sexual? página 41

## Capítulo VI página 43

### **LA EXPLOTACION SEXUAL EN LA ARGENTINA**

- La realidad en el país página 43
- El valor de la mujer página 44
- ¿Quiénes son las mujeres  
Tratadas? página 46
- Maneras de captación página 46
- Traslado y Adiestramiento página 48
- Mecanismos de explotación página 51
- ¿Cómo se organizan las redes? página 51
- ¿Qué son los sistemas  
Plaza? página 52
- El caso que puso en exposición la cruda  
realidad de Trata de Blancas página 54
- Rutas de la Trata página 63
- Jurisprudencia Nacional página 65

## Capítulo VII página 68

### **LA TRATA EN NUESTRA PROVINCIA**

- ¿Qué sucede en  
La Pampa página 68

- La investigación que se  
vió frustrada página 71
- Primera sentencia por el delito  
de Trata en La Pampa página 74
- Procesan a dueño de otra  
Whiskería página 77

**Conclusión** página 79

**Bibliografía** página 81